



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 445/2026

LEY MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACION DEL DIA MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SACABA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La nota recepcionada el 07 de noviembre de 2025 en esta entidad, remitida por la Directora Ejecutiva Yachay Cha' laku y la Red Interinstitucional Contra la Violencia, dirigida al presidente del H.C.M.S Lic. Rubén Alvarado Céspedes, cuya iniciativa resalta en la propuesta de ley que permita garantizar las políticas públicas de prevención y atención de violencia a niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Sacaba.

La nota con CITE: C.IV./Not.01/2026, de fecha 21 de enero de 2026, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba, Lic. Rubén Alvarado Céspedes, con Ref.: Remite H.R. 2373/2025 Presentación propuesta Elevara Rango de Ley la Ordenanza 018-A/2009, remitida por Karla Villarroel Peredo Presidenta de la Comisión IV y el Abg. Edwin Condori Condori Secretario de la Comisión IV, ambos del H. Concejo Municipal de Sacaba.

Que, cursa nota con Cite: OF. N° 008/2026, de fecha 26 de enero de 2026, dirigida al Señor Pedro Gutiérrez Vidaurre, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con Ref.: Solicita Petición de Informe Escrito, solicitada por el Lic. Rubén Alvarado Céspedes Presidente del H. C.M.S. y la Concejal Guiselda López Pozo Concejal Secretaria del H. Concejo Municipal de Sacaba.

La Comunicación Interna N° CITE: C.I./EM-DJR-01-2-082/2026 de fecha 29 de enero de 2026, de Dania Rivera Aranibar - PROF. I Responsable de Gestión Jurídica, solicitando la emisión de los Informe Técnicos respectivos a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral, a cargo de Tatiana Terrazas Vargas.

La Comunicación Interna N° CITE: SD-DDH-52-4/24/2026 de 05 de enero de 2026, por el cual Juan Fernández Díaz - PROF. III DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, remite el Informe Técnico respectivo, concluye procedente y viable la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Institucionalización del Día Municipal Contra la Violencia Hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Sacaba.

La Comunicación Interna N° CITE: C.I./EM-DJR-01-2-131/2026 de fecha 12 de febrero de 2026, de Dania Rivera Aranibar - PROF. I Responsable de Gestión Jurídica, remite Observaciones a Informe Técnico CITE: SD-DDH-52-4/24/2026, consistentes en la Indefinición sobre la fecha del "Día Contra la Violencia"; "Ambigüedad entre Declaratoria e Institucionalización"; Falta de "Justificación Sobre Coordinación Social"; "Información presupuestaria insuficiente en el Informe Técnico".

El Informe N° CITE: INF.PRES/SP-DPD-15-0/0006/2026 de fecha 25 de febrero de 2026, que Certifica la programación del POA 2026, indicando que en la Ley Municipal N° 430/2025 se encontraría programada en la categoría programática N° 260 0 003 con la suma de Bs. 50, 070.00 (Cincuenta Mil Setenta 00/100 Bolivianos) con fuente de financiamiento de Coparticipación Tributaria, asimismo estaría reforzada con Bs. 2.500,00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) el Primer Reformulado de Saldos Caja Banco 2025



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

445/2026 Capital Provincia Chapare

para el POA 2026 para poder realizar las actividades contra la violencia de niños y adolescentes.

La Comunicación Interna N° CITE: N° CITE: SD-DDH-52-4/40/2026 de fecha 26 de febrero de 2026, por el cual Juan Fernández Díaz – PROF. III DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, remite el Informe Técnico de subsanación a observaciones, en el cual establece el 25 de abril como fecha oficial alinear al Día Internacional de la lucha contra el maltrato infantil; sobre el presupuesto garantiza la ejecución del proyecto a través de la Apertura Programática 260 0 003.

El Informe CITE: INF/SF-DIF-23/007/2026 de fecha 27 de febrero de 2026, elaborado por Amanda Carbajal Blacutt – JEFA DE PRESUPUESTOS, referente a proporcionar información presupuestaria, el cual se dispone de la siguiente manera:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE GASTO

APERTURA PROGRAMATICA	DESCRIPCION DE LA APERTURA PROGRAMATICA	FF/OF	OBJETO DE GASTO	MONTO
260 0 003	UNIDAD DE DEFENSA Y PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	41/113	3.1.1.20	7.499,00
TOTAL				7.499,00

Concluyendo y justificando la factibilidad de dicha propuesta de Ley, Recomendando la viabilidad para la aprobación de la misma.

El Informe Legal con N° CITE: EM-DJR-01-2/075/2026 de fecha 03 de noviembre de 2026, de la Dra. Dania Rivera Aranibar la Responsable de Gestión Jurídica del órgano Ejecutivo, remitido al Alcalde del GAMS, señor Pedro Gutiérrez, realiza el análisis jurídico que CONCLUYE, que conforme a los informes Técnicos y Financieros emitidos por las instancias competentes, el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACION DEL DIA MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SACABA, se encuentra dentro del marco legal competencial. RECOMENDANDO, la remisión al Órgano Legislativo para su aprobación y sanción.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 15.

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 445/2026

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 302.-

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY N° 1178, DE 20 DE JULIO DE 1990, DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO)

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

3. **Solidaridad.** - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
4. **Equidad.** - La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana.
5. **Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
8. **Igualdad.** - La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
18. **Provisión de Recursos Económicos.** - Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Artículo 7. (FINALIDAD).

- II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

445/2026

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

LEY NO. 482 DE 09 DE ENERO DE 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16.

4. Los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

LEY N° 548 DE 17 DE JULIO DE 2014 "CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE".

Artículo 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Artículo 12. (PRINCIPIOS). Son principios de este Código:

- a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas.
- b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Igualdad y no Discriminación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa.
- d) Equidad de Género. Por el cual las niñas y las adolescentes, gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes.



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

445/2026

- e) Participación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés.
- f) Diversidad Cultural. Por el cual a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura.
- g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.
- h) Corresponsabilidad. Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.
- i) Rol de la Familia. Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades.
- j) Ejercicio Progresivo de Derechos. Por el cual se garantiza a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma se le exigirá el cumplimiento de sus deberes.
- k) Especialidad. Las y los servidores públicos que tengan competencias en el presente Código, deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

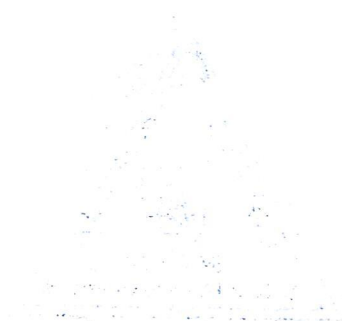
Artículo 15. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). **I.** El Estado en su nivel central formulará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, desarrollando el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros, para lo cual asignará los recursos que sean suficientes de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación. **II.** Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el funcionamiento de la Código Niña, Niño y Adolescente de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. **III.** Las empresas privadas deberán cumplir con los programas de responsabilidad social que ejecutan, beneficiando prioritariamente a la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos de atención, prevención y protección de esta población.

Artículo 145. (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL).

- I.** La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.
- II.** Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- III.** El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

Artículo 184. (ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente; b) Diseñar e





Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

445/2026

implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales; c) Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente; d) Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde no existan; e) Hacer el seguimiento y control de la Política y del Plan Municipal; f) Contribuir para la formulación de la Política Nacional, mediante la remisión de información que sea requerida por el nivel central; g) Crear una instancia de monitoreo del funcionamiento de los servicios municipales en materia de protección de la niña, niño y adolescente; h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código; i) Promover la participación de la sociedad a través de actividades de difusión, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, estimulando la creación de programas de iniciativa privada de acuerdo a las necesidades del municipio; j) Promover el conocimiento y difusión de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, en su jurisdicción; Código Niña, Niño y Adolescente 75 k) Proporcionar información al registro estadístico especializado en niñez y adolescencia, de acuerdo a reglamento; l) Apoyar la conformación y funcionamiento del comité municipal de niñas, niños y adolescentes; m) Elaborar el informe anual sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción, con base en los indicadores nacionales, y enviarlo al nivel central; n) Promover la participación de las comunidades sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y o) Otras propias del ejercicio de sus competencias.

Artículo 188. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:

- a) Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso.
- b) Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño o adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso.
- c) Remitir a conocimiento de la autoridad judicial, los casos que no son de su competencia o han dejado de serlo.
- d) Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que no se otorgue prioridad en la atención a la niña, niño o adolescente.
- e) Interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de derechos de la niña, niño o adolescente.
- f) Solicitar información sobre el ejercicio y respeto de los derechos de la niña, niño y adolescente ante cualquier instancia administrativa o judicial.
- g) Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento.
- h) Intervenir para que el daño ocasionado a niñas, niños o adolescentes sea reparado.
- i) Demandar e intervenir en procesos de suspensión, extinción de autoridad materna, paterna o desconocimiento de filiación.
- j) Identificar a la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad, e informar a la Instancia Técnica Departamental de Política Social.
- k) Intervenir cuando se encuentren en conflicto los derechos de la niña, niño o adolescente con su padre, madre, guardadora o guardador, tutora o tutor.
- l) Promover reconocimientos voluntarios de filiación u orientar para hacer efectiva la presunción de filiación.
- m) Promover acuerdos de asistencia familiar para su homologación, de oficio por autoridad competente.



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

445/2026

Capital Provincia Chapare

- n) Agotar los medios de investigación para identificar a los progenitores o familiares, y procurar el establecimiento de la filiación con los mismos en caso de desprotección de la niña, niño o adolescente, conforme al reglamento de la instancia municipal.
- o) Intervenir y solicitar la restitución nacional o internacional de niñas, niños o adolescentes, ante la Autoridad Central o ante el Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo al caso.
- p) En coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador.
- q) Solicitar la imposición de sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- r) Exigir a otras instancias de los Gobiernos Autónomos Municipales, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código.
- s) Crear, implementar y actualizar el registro de las niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, y remitirlo al Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.
- t) Brindar orientación, apoyo y acompañamiento temporales a la niña, niño o adolescente.
- u) Derivar a programas de ayuda a la familia, a la niña, niño o adolescente.
- v) Derivar a programas especializados para la atención de la niña, niño o adolescente en situación de calle.
- w) Derivar a la niña, niño o adolescente a atención médica, psicológica o psiquiátrica en régimen hospitalario o ambulatorio, en los casos que corresponda.
- x) Derivar a programas de ayuda, orientación o tratamiento para casos de dependencia al alcohol u otras drogas.
- y) Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en el presente Código.
- z) Generar y remitir a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, la información necesaria para el sistema nacional de información.
- aa) Realizar la inventariación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la niña, niño o adolescente, en los casos que corresponda.
- bb) Expedir citaciones en el ejercicio de sus atribuciones.
- cc) Verificar las denuncias de violencia con facultades de ingreso a lugares públicos.
- dd) Realizar acciones para la recuperación de los enseres personales y útiles escolares, en los casos que corresponda.
- ee) Verificar en las terminales, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales.
- ff) Autorizar excepcionalmente la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años.
- gg) Registrar obligatoriamente las autorizaciones de la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años.

DECRETO SUPREMO N° 2377, DE 27 DE MAYO DE 2015, REGLAMENTO AL CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

Artículo 4. (ARTICULACIÓN AL PLAN PLURINACIONAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE).

I. Las acciones intersectoriales público - privadas para el funcionamiento del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, deberán desarrollarse en el marco



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 445/2026

de las Políticas de Protección Integral, el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, planes departamentales, planes municipales y los programas priorizados al efecto.

II. La sociedad a través de sus organizaciones, las instituciones del sector privado y personas naturales comprometidas con la niñez y adolescencia, según el alcance de su intervención, podrán presentar a las instancias competentes propuestas o iniciativas de programas de protección, proyectos y aportes que podrán ser articulados en el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente y en los planes departamentales y municipales.

Artículo 7. (IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN).

Las entidades del sector público, de conformidad a sus atribuciones, se pronunciarán en los informes de gestión sobre el grado de implementación de los programas de protección integral de la niña, niño y adolescente, para consideración en el Congreso Quinquenal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 12. (DERECHO A LA SALUD).

El Estado Plurinacional de Bolivia, garantizará el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes considerando sus necesidades de atención especializada en el marco de las competencias y responsabilidades establecidas en la normativa vigente para el nivel central y para las entidades territoriales autónomas.

Artículo 17. (PREVENCIÓN DEL ABANDONO).

En la formulación y ejecución de políticas públicas y programas de fomento a la cultura de paz y resolución de conflictos dentro de la familia para la prevención del abandono de niñas, niños y adolescentes, las entidades de atención priorizarán la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares.

LEY MUNICIPAL 078/2017 DE 21 DE ABRIL DE 2017 DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO".

Artículo 7. (FACULTADES NORMATIVAS)

1. **Concejo Municipal**, con facultad legislativa para emitir leyes en materias que son de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción

Artículo 8.

- I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

1.-Ley Municipal.

Artículo 17. (INICIATIVA LEGISLATIVA)

- I. Tiene facultad de proponer una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
 - a. Las ciudadanas y ciudadanos con capacidad jurídica
 - b. las concejalas y concejales del Municipio
 - c. El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa
 - d. Las agrupaciones u organizaciones sociales debidamente reconocidas.
- II. Todo proyecto de Ley remitido al Concejo Municipal, será obligatoriamente puesto a consideración del Pleno del Concejo
- III. Todo proyecto de Ley o enmienda a la Ley Municipal, estará fundamentado por una exposición de motivos que contemplará los antecedentes, objetivo, fundamento jurídico, fundamento técnico, fundamento financiero y fundamento procedimental.
- IV. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente:
 - a) El proyecto de Ley presentado por iniciativa legislativa de cualquiera de las instancias ante la recepción por el Pleno del Concejo, iniciará el procedimiento legislativo, remitiéndose de manera inmediata a la comisión o comisiones que correspondan, para su tratamiento específico.
 - b) Cuando el proyecto de Ley Municipal sea iniciativa del Órgano Ejecutivo, deberá contar con informe técnico -legal.



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 445/2026

- c) Cuando el proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en Grande, Detalle y Revisión. Cada Aprobación requerirá de la votación por mayoría absoluta del total de los miembros presentes del Concejo Municipal, salvo lo dispuesto por Ley o el Reglamento General del Concejo Municipal.
- d) Los Artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones, deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle.
- e) Si el proyecto de Ley requiere modificación de forma, estas podrán ser subsanadas en la Sesión, si, por el contrario, se tratara de observaciones de fondo se devolverá la documentación a la comisión de origen para su reformulación.
- f) El proyecto de Ley que haya sido rechazado, podrá ser propuesto nuevamente en la siguiente legislatura siempre y cuando presente elementos de discusión o se subsane las observaciones.

IV. ANÁLISIS LEGAL.

La presente propuesta normativa se sustenta en los principios constitucionales de protección integral, interés superior de la niñez, igualdad, dignidad y corresponsabilidad social, establecidos en la Constitución Política del Estado, que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, garantizando su desarrollo integral y su protección contra toda forma de violencia.

La Constitución dispone que es deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, tales como las municipales, adoptar medidas normativas, administrativas y políticas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, así como garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo físico, psicológico, social y emocional de la niñez y adolescencia.

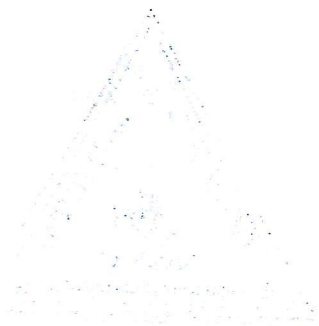
En concordancia con este mandato, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el marco de sus competencias exclusivas por medio de la Secretaria de Desarrollo Humano Integral, tienen la facultad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la protección de la niñez, incluyendo acciones de prevención, sensibilización y promoción de derechos dentro de su jurisdicción territorial.

Por su parte, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente establece la obligación de los Gobiernos Autónomos Municipales de implementar políticas, programas y acciones orientadas a la prevención de la violencia, la protección integral y la promoción de derechos, consolidando un sistema de protección que involucre a la familia, la sociedad y el Estado. Asimismo, es su Reglamento del Código mediante el Decreto Supremo N° 2377, que refuerza la necesidad de implementar acciones preventivas, educativas y de sensibilización como parte de las políticas públicas destinadas a la erradicación de la violencia.

En el ámbito normativo municipal, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo establece la jerarquía normativa y los mecanismos de emisión, modificación y abrogación de normas municipales, disponiendo que las Leyes Municipales tienen un rango superior a las Ordenanzas Municipales, lo que permite la abrogación expresa de normativa anterior que no se adecue al nuevo marco jurídico autonómico.

En ese sentido, la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 018-A/2009 resulta jurídicamente procedente, en aplicación del principio de jerarquía normativa y de adecuación al régimen autonómico vigente, permitiendo la actualización del marco normativo mediante una Ley Municipal acorde a los principios constitucionales y a la normativa nacional.





Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. **445/2026**

En consecuencia, el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene plena competencia para emitir una Ley Municipal que institucionalice el Día Municipal contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo un marco normativo que fortalezca las acciones de prevención, sensibilización y protección integral

I. ANÁLISIS SOCIAL.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las problemáticas más graves que afecta al desarrollo humano integral, generando consecuencias físicas, psicológicas y sociales que pueden prolongarse a lo largo de toda la vida. Esta problemática se manifiesta en diferentes formas, como violencia física, psicológica, sexual, negligencia y abandono, afectando de manera directa el bienestar, la dignidad y el ejercicio pleno de derechos de la niñez y adolescencia. En el contexto del Municipio de Sacaba, si bien existen avances institucionales en la protección de la niñez, persisten situaciones de riesgo vinculadas a la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, la desinformación sobre mecanismos de denuncia, así como limitaciones en los procesos de prevención y sensibilización social. Estas condiciones afectan con mayor intensidad a poblaciones en situación de vulnerabilidad, particularmente en zonas periurbanas y comunidades rurales, donde el acceso a servicios de protección y orientación resulta limitado.

En este escenario, la institucionalización del Día Municipal contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes se constituye en una herramienta estratégica de política pública orientada a:

- Visibilizar la problemática de la violencia en todas sus formas.
- Promover una cultura de prevención y respeto de derechos.
- Fortalecer la conciencia social y la corresponsabilidad comunitaria.
- Generar espacios de educación, información y participación ciudadana.

La implementación de esta medida permitirá articular acciones interinstitucionales entre el Gobierno Autónomo Municipal, unidades educativas, servicios de salud, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Policía Boliviana y organizaciones sociales, consolidando un enfoque integral de prevención, atención y protección.

Asimismo, desde un enfoque social, la propuesta fortalece el rol de la familia y la comunidad como entornos protectores, promoviendo prácticas de crianza positiva, prevención de la violencia y construcción de relaciones basadas en el respeto y la dignidad humana. La participación activa de juntas vecinales, organizaciones territoriales de base y actores comunitarios permitirá consolidar mecanismos de vigilancia social y apoyo comunitario en favor de la niñez y adolescencia.



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 445/2026 Capital Provincia Chapare

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DÍA MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SACABA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto **INSTITUCIONALIZAR EL "DÍA MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE SACABA"**, como una medida permanente de sensibilización, prevención, concientización y movilización social, orientada a la erradicación de toda forma de violencia contra la niñez y adolescencia.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio, dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba.

Artículo 3. (MARCO NORMATIVO).- La presente Ley Municipal se encuentra respaldada por la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.
3. Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
4. Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
5. Ley N° 031; Marco de Autonomías Andrés Bólvarez.
6. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
7. Decreto Supremo N° 2377 Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente.
8. Ley Municipal N° 376/2024 de Alianzas Publicas Privadas para el gobierno Autónomo Municipal de Sacaba
9. Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.

Artículo 4. (INSTITUCIONALIZACIÓN).- Se institucionaliza el **"Día Municipal contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Sacaba"**, estableciéndose el **25 de abril de cada año** para su conmemoración, como fecha permanente de sensibilización, prevención y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.

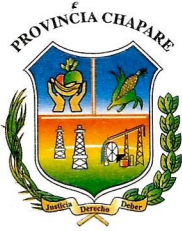
ARTÍCULO 5. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad contribuir a la prevención y erradicación de toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, mediante acciones permanentes de sensibilización y movilización social que promuevan una cultura de paz, respeto, protección integral y garantía efectiva de sus derechos, en el marco del interés superior y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 445/2026

CAPÍTULO II ACCIONES DE CONMEMORACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 6. (JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN).- En conmemoración de la fecha institucionalizada, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias competentes, en coordinación con la Red Interinstitucional Contra la Violencia, unidades educativas, organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas, promoverá y organizará una Jornada Municipal de Sensibilización Integral, que podrá incluir:

- La realización de la "Marcha Municipal contra la Violencia".
- Actividades educativas, culturales, artísticas y comunitarias.
- Acciones de información y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias, a través de las unidades correspondientes, será responsable de la planificación, coordinación y ejecución de las actividades previstas en la presente Ley Municipal, priorizando un enfoque de derechos, interés superior de la niñez, participación y protección integral.

Artículo 8. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer mecanismos de coordinación y cooperación con entidades públicas, privadas, y otros, a través de convenios u otros instrumentos, con el objetivo de fortalecer la organización, promoción y alcance de las actividades a desarrollarse el "Día Municipal contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Sacaba".

CAPÍTULO III PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 9. (PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las unidades competentes, será responsable de la promoción y difusión del "Día Municipal contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Sacaba", mediante el uso de los medios de comunicación institucionales, educativos y comunitarios, con el objetivo de sensibilizar a la población, prevenir la violencia y promover una cultura de respeto, protección integral y ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 10. (EXCEPCIONALIDAD EN LA EJECUCIÓN).- Cuando por razones logísticas, climáticas, de emergencia o fuerza mayor debidamente justificadas no sea posible realizar las actividades programadas en la fecha establecida para el "Día Municipal contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Sacaba", el Órgano Ejecutivo Municipal podrá reprogramar su ejecución, previa valoración técnica de las unidades competentes, garantizando su realización dentro del mismo año calendario.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de menor o igual rango, contrarias a la presente Ley, en especial la Ordenanza Municipal N° 018-A/2009, de fecha 21 de abril de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, por la sección que corresponda deberá prever los recursos económicos y logísticos necesarios para la planificación y ejecución de las



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 445/2026

actividades de sensibilización, prevención y promoción por el "Día Municipal contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Sacaba".

SEGUNDA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los dos días del mes de abril dos mil veintiseis años.

Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guicelda Lopez Pozo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Osmar Lopez Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Maira Guzman Fernandez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Sacaba



Una ciudad con valor



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 445/2026

Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Edwin Condori Condori
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

CONCEJO MUNICIPAL
SACABA
Capital Provincia Chapare

Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



A, 10 de abril de 2026.



Estando sancionada la presente Ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Pedro Gutiérrez Vifaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Sacaba



Una ciudad con valor